

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 544 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 05 DIC. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 11, formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín"; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

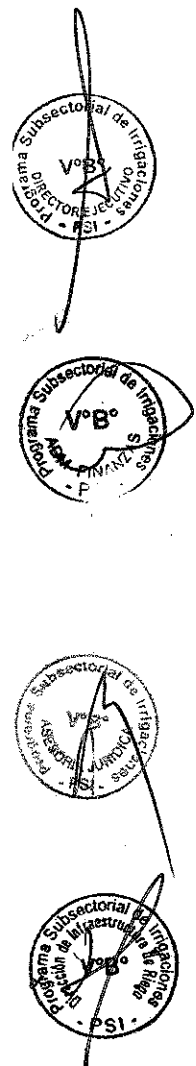
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de noviembre de 2015, con el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradizo S.R.L., el Contrato de Ejecución de Obra N°106-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por la suma de S/. 3'446,176.32, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 443-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de octubre de 2016, la Entidad aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 07 por 27 días calendario, prorrogándose el plazo del termino de ejecución contractual para el 17 de noviembre de 2016;

Que, asimismo, mediante las Resoluciones Directorales N°s 484, 518 y 520-2016-MINAGRI-PSI, de fechas 24 de octubre, 11 y 15 de noviembre de 2016, se declaró improcedentes las Ampliaciones de Plazo N°s 08, 09 y 10, por 45, 12 y 118 días calendario, respectivamente;

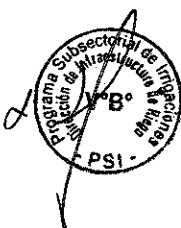
Que, por la Carta N° 066-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, presentada el 17 de noviembre de 2016, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, el referido Consorcio solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por 30 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando su pedido en que ha tenido en consideración el orden lógico de construcción posterior a la ejecución del mejoramiento de la sub rasante de los caminos, lo que señala, son necesarios para la normal ejecución de los trabajos contratados, pues ellos son necesarios para el ingreso de los equipos y maquinarias para la ejecución de la obra; asimismo indica, que las partidas dependientes críticas sub siguientes, según el orden técnico a la ejecución del



mejoramiento de los caminos de acceso, son todas correspondientes al relleno masivo, excavación de caja y vaciado de concreto para revestimiento y siguientes, afectando según refiere, prácticamente el 99% de la ejecución en dichos tramos, donde no es posible el acceso, hechos que señala, son ajenos a su responsabilidad, e impiden la ejecución completa de la obra, haciendo imprescindible que la Entidad apruebe el nuevo expediente técnico modificado, que corrija las deficiencias del mismo; también, solicita el reconocimiento de mayores gastos generales y adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra entre otros documentos;

Que, mediante el Informe N° 041-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-SUPERVISOR DE OBRA/VSDP, remitido a la Entidad el 22 de noviembre de 2016, el Supervisor de la obra se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el citado informe, la Supervisión refiere que de acuerdo a las anotaciones efectuadas en los asientos N°s 335, 343, 347, 353, 355, 363, 367, 397, 399 y 401, del cuaderno de obra, de fechas 07, 14, 17, 20, 21, 25 y 27 de octubre, y 14, 15 y 16, de noviembre de 2016, respectivamente, se advierte una de las causas que demoran la ejecución de los trabajos, además de la deficiente logística, de organización, capacidad administrativa y falta de liquidez del Contratista; por lo que, luego de la evaluación realizada a los documentos que sustentan el pedido del Contratista concluye lo siguiente: **1) "Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por causal abierta solicitada por la empresa contratista Consorcio Rioja Shanusi, por una cantidad de (30) días calendario por las razones expuestas en el presente informe, ya que a virtud de lo verificado en campo, si bien es cierto el terreno del camino de vigilancia presenta filtraciones, estas se presentan mayormente por los terrenos de cultivo aledaños al canal que se encuentran inundados en épocas de siembra, además de acuerdo a lo mencionado en las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico aprobado, establece: "Más allá de lo establecido en estas especificaciones, el Ingeniero Supervisor, tiene autoridad suficiente para ampliar éstas, en lo que respecta a la calidad de los materiales a emplearse y la correcta metodología constructiva a seguir en cualquier trabajo, sin que ello origine reclamo alguno sobre pago adicional", por lo que para la conformación del camino de vigilancia se podría y de acuerdo a los planos se debe trabajar con el material de préstamo de caja de canal, tal y como se describe en los planos, utilizando el material de la cantera Romerillo en la carpeta de rodadura ampliando el espesor de 10 a 15 o 20 cm, además de que se ha considerado la instalación de lloradores en ambos muros laterales de canal con el fin de eliminar las filtraciones de agua de los terrenos aledaños"; 2)"** Con respecto a lo planteado para el Adicional de Obra N° 02 y de acuerdo a lo verificado en campo, Especificaciones Técnicas del expediente Aprobado y además de los resultados y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esta supervisión cree por conveniente que no es necesario ejecutar la construcción del camino de vigilancia en un espesor de 0.10 m con material granular (over 2"), en algunos tramos del camino de vigilancia de los Canales La Esperanza y Miraflores, considerando que dicho mejoramiento de acuerdo a los planos de secciones transversales se podría y debe trabajar con el material de préstamo de caja de canal, tal y como se describe en los planos del expediente técnico aprobado, y utilizando el material de la cantera Romerillo en la carpeta de 10, 15 y 20 cm de espesor en la capa final de rodadura, además se menciona que se ha considerado la instalación de lloradores en ambos muros laterales de canal con el fin de eliminar las filtraciones de agua de los terrenos aledaños, esta conclusión se basa en que si bien es cierto el camino de vigilancia sirve para ejecutar la operación y mantenimiento del canal, no constituye un componente fundamental para la funcionalidad de la obra lográndose cumplir con el objetivo primigenio del proyecto, que es: "INCREMENTO EN LOS RENDIMIENTOS DE LOS CULTIVOS Y DE LA PRODUCCIÓN EN EL SECTOR DE RIEGO ALTO PLANTANOYACU".



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 544 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

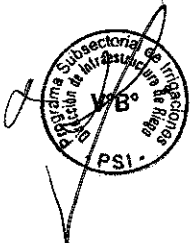
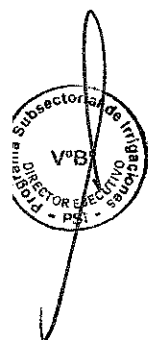
Que, finalmente, en el numeral **3)** la Supervisión concluye lo siguiente: *“Con fecha 13 de Noviembre de 2,016, existe un Acta de Asamblea de los usuarios del Comité de Usuarios Alto Plantanoyacu, en donde se toma la siguiente consideración: “.....que como JUCAM en coordinación con el Comité de Usuarios existe un compromiso de apoyar con el mejoramiento de los caminos de acceso a fin de que la empresa pueda ingresar los materiales en el canal Principal, Esperanza y Miraflores por parte de los mismos beneficiarios....”, en tal sentido existe un compromiso de asumir los gastos que conlleve el mejoramiento del camino de vigilancia en los tramos que se requiera, por lo tanto no cabría el adicional de mejoramiento de caminos de vigilancia de canal (la misma que se anexa al presente informe)”;*

Que, mediante el Informe N° 101-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Ingeniero Daniel Aquiles García Paredes de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la referida ampliación de plazo, y concordante con las conclusiones de la Supervisión referidas precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por 30 días calendario:

Que, por el Informe N° 1023-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras antes referido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por 30 días calendario;

Que, con el Memorando N° 4991-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 11, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 791-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud por la causal invocada, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, la Ampliación de Plazo N° 11 carece de asidero técnico y legal; por lo que, en base al análisis realizado, y estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por 30 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

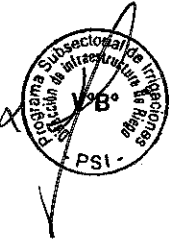
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 11 por treinta (30) días calendario formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradiso S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Rioja-Shanusi, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo